

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN LAS INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO DEL ALUMNADO DE CUARTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO) EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2016-2017.**

Siendo necesario dictar instrucciones precisas a los centros de la Comunidad Autónoma de Canarias para el proceso a llevar a cabo en relación a las evaluaciones de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), y de acuerdo con los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece, en su artículo 29, sobre la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria que *"al finalizar el cuarto curso los alumnos y alumnas, realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes."*

**Segundo.** - El Real Decreto- ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece, en su artículo primero que, *"hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación la evaluación regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será considerada muestra/ y tendrá finalidad diagnóstica. Se evaluará el grado de adquisición de la competencia matemática, la competencia lingüística y la competencia social y cívica, teniendo como referencia principal las materias generales del bloque de las troncales cursadas en cuarto de Educación Secundaria Obligatoria. Esta evaluación carecerá de efectos académicos."*

**Tercero.**- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en su artículo 68, punto 1, acerca de las evaluaciones de diagnóstico, dispone que *"versarán sobre las capacidades esenciales para la vida y las competencias básicas definida en el currículo de cada una de las enseñanzas del sistema educativo"*. Asimismo, establece que *"los resultados de estas evaluaciones serán públicos y no podrán estar referidos a ningún centro concreto ni tampoco al alumnado que curse sus estudios en ellos"*.

Por último y siguiendo lo dispuesto en la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, *"el Gobierno de Canarias, teniendo en cuenta la normativa básica del Estado, regulará la realización de las diferentes evaluaciones de diagnóstico. En todo caso, se realizará una evaluación de diagnóstico al finalizar la etapa de primaria y otra al finalizar la etapa de secundaria obligatoria"*.

En concordancia con todo lo mencionado anteriormente y en ejercicio de las competencias que me otorga el artículo 8 del Decreto 135/2016, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades (BOC n.º 203, de 19 de octubre)



## RESUELVO

**Primero.** Aprobar las instrucciones que figuran en los anexos I y II de esta Resolución, relativas a los criterios y calendario de actuaciones a tener en cuenta en la realización de las pruebas de evaluación de diagnóstico para el alumnado de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) escolarizado en el curso 2016/2017 en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segundo.** Instar a la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (en adelante, ACCUEE) para que, en ejercicio de sus competencias, coordine, desarrolle y controle la evaluación de diagnóstico que se lleve a cabo en aplicación de las normas anteriormente mencionadas y siguiendo las instrucciones especificadas en los anexos I y II de esta Resolución.

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



## ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO DEL ALUMNADO DE CUARTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA ESCOLARIZADO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DURANTE EL CURSO 2016-2017.

### **Primera. Alumnado a evaluar e instrumentos para su realización.**

1. Las pruebas se aplicarán a una muestra de alumnado de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) que esté escolarizado en centros públicos, privados concertados y privados de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que se encuentre bajo el sistema educativo español.
2. La evaluación comprenderá la aplicación de pruebas y cuestionarios de contexto.
3. Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, se adoptarán las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. En función de la necesidad, se podrán adoptar medidas tales como la adaptación de los tiempos y espacios, la utilización de formatos especiales, medios materiales y humanos, así como los apoyos que se precisen para la realización de las pruebas.
4. El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de dificultades específicas de aprendizaje, así como aquel con adaptación curricular o adaptación curricular significativa en las áreas o competencias objeto de la evaluación, y el alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo español, siempre que su incorporación al mismo se haya producido durante el curso 2016/2017, no están obligados a realizar las pruebas. No obstante, el equipo directivo del centro podrá decidir que las realice, aunque sus resultados no se tendrán en cuenta a efectos estadísticos.
5. Los cuestionarios de contexto recogerán información de la dirección de los centros educativos participantes, de la tutora o tutor del alumnado objeto de la evaluación, de la familia y del estudiante correspondiente.

### **Segunda. Contenido de la evaluación.**

1. Las pruebas de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria valorará el grado de adquisición de la competencia matemática, la competencia lingüística y la competencia social y cívica, teniendo como referencia principal las materias generales del bloque de asignaturas troncales cursadas en cuarto curso de la ESO.
2. A este respecto, las materias Lengua Castellana y Literatura, y la Primera Lengua Extranjera serán la referencia principal para la determinación del grado de adquisición de la competencia lingüística. Las materias de Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas y Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas serán la referencia principal para la determinación del grado de adquisición de la competencia matemática. La materia Geografía e Historia será la referencia principal para la determinación del grado de adquisición de la competencia social y cívica.



### **Tercera. Comisión de Evaluación Interna del Centro.**

La dirección del centro constituirá y presidirá la Comisión de Evaluación Interna y estará formada por la persona que ejerza la jefatura de estudios, la orientadora u orientador, y una profesora o profesor que imparta docencia en el nivel objeto de evaluación. Su función será organizar la colaboración del profesorado del centro en el proceso de aplicación, así como la organización y traslado de las pruebas, una vez se apliquen, al Centro de Profesorado (en adelante CEP) de referencia para su posterior corrección.

### **Cuarta. Elaboración de las pruebas.**

1. La ACCUEE organizará la elaboración de las pruebas, estableciendo las instrucciones y los criterios para su confección.
- 2.- La elaboración de las pruebas se encargará a profesorado que imparta o haya impartido docencia en el nivel objeto de evaluación, y en la asignatura correspondiente, y se realizará en relación a los currículos vigentes.

### **Quinta. Aplicación de las pruebas.**

1. Las direcciones de los centros educativos participantes, junto con las personas designadas por la Inspección Educativa en calidad de observadoras y observadores externos, arbitrarán las medidas necesarias para que la aplicación se lleve a efecto con plenas garantías, siguiendo las instrucciones concretas que indique la ACCUEE y dentro del calendario que se establezca para el desarrollo del proceso.
2. La dirección del centro será responsable de la custodia de las pruebas, de los cuestionarios, así como de toda la documentación relacionada con el proceso.
3. Los centros educativos que, por razones justificadas, no puedan realizar las pruebas en las fechas indicadas en el anexo II, deben informar a la Inspección Educativa y a la ACCUEE. En cada uno de estos posibles casos, la ACCUEE establecerá la forma de proceder.

### **Sexta. Aplicación de los cuestionarios.**

1. Los cuestionarios de la dirección, de las tutoras o tutores, del alumnado y de las familias serán cumplimentados telemáticamente.
2. La dirección del centro deberá facilitar el acceso a las instalaciones del centro educativo a las familias que no dispongan de los medios necesarios para cumplimentar los cuestionarios de forma telemática. Si no fuese posible realizarlo de la manera indicada, se deberá poner en conocimiento de la ACCUEE, quien arbitraré la forma de proceder en estos casos.



#### **Séptima. Información del proceso.**

1. La ACCUEE informará sobre el contenido de estas instrucciones a la Inspección Educativa.
2. La Inspección Educativa informará y asesorará sobre el contenido de esta Resolución a las direcciones de los centros educativos de su zona de inspección que participan en las pruebas, y a los servicios de apoyo correspondientes.
3. La gestión del procedimiento para la aplicación de las pruebas y cuestionarios se realizará por la ACCUEE, con la colaboración de la Inspección Educativa y de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

#### **Octava. Acceso a la documentación.**

1. La ACCUEE pondrá a disposición de los centros las instrucciones y el material necesario para su colaboración en la aplicación de las pruebas en su página Web.
2. La ACCUEE facilitará, a cada CEP de referencia, las pruebas y el material de apoyo necesario para la aplicación de las pruebas, debiendo ser retirado por los centros educativos participantes en el período que se indique en las instrucciones para el desarrollo del proceso.
3. La retirada de las pruebas, láminas y material audiovisual se deberá realizar por personal del centro educativo debidamente acreditado y autorizado por la dirección del mismo. Sin dicha autorización no se facilitará material alguno.

#### **Novena. Incidencias durante el período de aplicación.**

Corresponde a la Inspección Educativa, en colaboración con la ACCUEE, la organización de la observación externa en sus respectivas zonas, así como la supervisión de las incidencias que pudieran producirse durante el proceso de aplicación.

#### **Décima. Corrección y grabación de los resultados de las pruebas.**

1. La ACCUEE organizará la corrección de las pruebas, estableciendo las instrucciones, tanto para los criterios de corrección, como para la grabación de los resultados de las pruebas aplicadas.
- 2.- La corrección de las pruebas y grabación de los resultados en la aplicación informática correspondiente se encargará a personal externo a los centros educativos.

#### **Undécima. Resultados de las pruebas.**

1. Los centros participantes recibirán un informe con los resultados obtenidos por los estudiantes de dicho centro que hayan participado en la evaluación, así como otra información de interés recogida a través de los distintos cuestionarios de contexto.

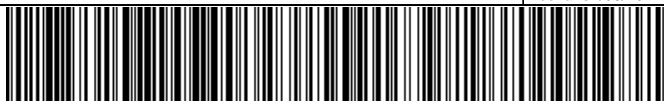



2. Los resultados obtenidos por cada centro participante les serán proporcionados a través de la aplicación informática desarrollada al efecto.
3. La Inspección Educativa dispondrá de los resultados de los centros dependientes de su zona, para su conocimiento y la adopción de las medidas de asesoramiento que estime oportunas.
4. Los resultados de los centros educativos participantes en la evaluación no podrán ser utilizados, en ningún caso, para el establecimiento de clasificaciones de los centros. Asimismo, no pueden ser difundidos fuera de la comunidad educativa de cada uno de los centros participantes.



**ANEXO II**  
**CALENDARIO DE ACCIONES PREVISTAS**

Durante el mes de abril	Reuniones informativas para las direcciones de los centros educativos participantes
Hasta el 29 de mayo	Aplicación de los cuestionarios de contexto
Entre el 12 y el 15 de mayo	Retirada de los materiales en los Centros del Profesorado (CEP) por parte de los centros educativos participantes
Entre el 15 y el 19 de mayo	Aplicación de las pruebas de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria
Antes del 29 de mayo	Organización y entrega de las pruebas realizadas en los Centros del Profesorado (CEP)
Junio	Corrección de las pruebas de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria
Septiembre	Publicación de los informes de los centros educativos participantes
Octubre	Difusión de los resultados generales de la evaluación de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha: 04/05/2017 - 13:07:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 15 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 04/05/2017 13:44:38	Fecha: 04/05/2017 - 13:44:38
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Sh2o2283swn5dBOoMnfdVA6lDXWwMyH	 
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2017 - 14:50:11	